

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 135.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-
te extinguida la epizootia de viruela ovina en el
término municipal de Anquela del Pedregal
(Guadalajara), que fué declarada oficialmente
con fecha 22 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Soria 31 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

814

CIRCULAR NÚM. 136.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado varios casos de ra-
bia en los ganados existentes en diferentes mu-
nicipios de la zona liberada de Guadalajara, en
cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12
del vigente reglamento de Epizootias, se declara
oficialmente dicha enfermedad en todos los pue-
blos liberados de dicha provincia, adoptándose
las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de
todos los perros existentes en todas esos munic-
pios de dicha provincia; todos los demás anima-
les de los que se tenga sospecha de haber sido
mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la
vigilancia sanitaria, durante tres meses, a no
ser que el dueño prefiera someterlos al tratamien-
to antirrábico, en cuyo caso, se les dará de alta
un mes después de terminado el tratamiento.

Los perros serán retenidos y atados en el do-

micilio de su dueño, no permitiéndose la circu-
lación por la vía pública, más que aquellos que
vayan provistos de bozal y collar, inscrito con el
nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condicicnes serán
capturados o muertos por los agentes de la auto-
ridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más
personas y se tenga sospecha de que puede estar
rabioso, nunca debe matarse, sino que se le reco-
nocerá y someterá por espacio de catorce días a
vigilancia sanitaria, remitiendo caso de muerte
del mismo, la cabeza al Instituto provincial de
Higiene para su análisis y comprobación de di-
cha enfermedad.

La declaración será levantada cuando se
compruebe han transcurrido cuatro meses sin
que se haya presentado ningún nuevo caso.

Soria 2 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

834

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

La vigente legislación municipal, aún no re-
visada por el nuevo Estado, establece el trámite
de referéndum para determinados acuerdos de
importancia que los Ayuntamientos pueden adop-
tar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella
legislación, no sólo es incompatible con la anor-
malidad de las presentes circunstancias, sino que
es además, reflejo de falsos perjuicios democráti-

cos que hay que desechar, buscando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales en tanto no se fijen los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exija el trámite del referéndum se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previene.

Artículo segundo. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y, por igual mayoría, en segunda, pero bastando en este caso que concurren la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicante en el respectivo término municipal.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previos los dictámenes que estime pertinentes, resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro general del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo, si dentro de dicho término no se hubiere dictado resolución.

Artículo 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente decreto, las disposiciones del Real decreto de dos de Abril de mil novecientos

treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Dado en Burgos, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, RAMÓN SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 30.)

ORDEN

Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937 atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938 se han disminuido las consignaciones que tenían esa finalidad, sin duda en la confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en las presentes circunstancias no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del decreto de 19 de Marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico social exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta orden tuvieran aprobado su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, atemperándose a los preceptos de los artículos 10, 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—R. SERRANO SUÑER.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 2.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el artículo 1.º del decreto-ley de 14 de Marzo de 1937, se dispuso que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general, que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedaban obligados a ceder al Estado la moneda extranjera de su pertenencia y posesión, condicionando la cesión en los casos en que las divisas se hallasen sujetas a determinadas restricciones con arreglo a la legislación de la Nación respectiva.

En esta última situación se hallaban los saldos de pesos chilenos, como consecuencia de disposiciones publicadas en aquel país, que impedían su transferencia al extranjero, dificultad que ha sido obviada mediante un acuerdo verificado recientemente, que permite la liquidación de los haberes ya existentes y de los que resulten de la venta de valores.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los españoles, residentes en España o transitoriamente en el extranjero, tenedores de saldos o haberes de pesos chilenos, cualquiera que sea su procedencia, ordenarán que, sin excepción sean ingresados en el Banco Central de Chile, de Santiago de Chile, por cuenta del Comité de Moneda Extranjera de Burgos. Al verificar los ingresos, deberán mencionarse todos los detalles que permitan la rápida indentificación y liquidación de cada uno de ellos.

2.º Los tenedores de valores chilenos que deseen proceder total o parcialmente a su venta, solicitarán autorización del Comité de Moneda Extranjera para ello, quedando en su caso obligados a ingresar su producto en el Banco Central de Chile, en idéntica forma que los fondos a que se refiere el número 1.º

3.º El Comité de Moneda Extranjera, a medida que reciba aviso de los ingresos de pesos en Chile, procederá al abono de su equivalencia en pesetas a los interesados, a razón de pesos chilenos 2'95 por una peseta, con deducción de los gastos que origine la transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado al Comité de Moneda Extranjera y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 31 Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

(B. O. del E. del día 1.º)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar el funcionamiento de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Que bajo la Presidencia del ilustrísimo Sr. Jefe del indicado servicio, se constituya la Junta Central de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, que se integrará con los miembros de la misma que, sin peso de sanción, se encuentren en la España Nacional y con los que dicha Jefatura considere oportuno designar para completarla.

Artículo 2.º Dicha Junta comenzará a funcionar sin pérdida de tiempo, ateniéndose a las disposiciones legales porque se rige la citada Institución.

Artículo 3.º La Junta Central residirá en Vitoria, como aneja a este Ministerio, y desde la fecha de publicación de esta orden las Juntas provinciales reanudarán su comunicación normal con la Central, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 7 de Septiembre de 1929, reglamento para su ejecución de 19 de Julio de 1930 y demás disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 30 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 1.º)

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

En atención a las dificultades que se presentaron para que el servicio de expedición de licencias para aparatos radio-receptores diera principio en todos los Centros y Secciones el día 2 de Enero, finalizando el 31 de Marzo, he acordado conceder una prórroga de un mes que terminará el día 30 de Abril próximo, sin que la misma pueda servir de precente para años posteriores, para la obtención sin recargo de las licencias de aparatos radioreceptores, pasada la cual se expenderán con recargo por el duplo de su valor, aparte de las multas que puedan imponerse, según los casos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal, El Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, José López de Letona.—Ilmo. Sr. Jefe Principal de Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 1.º)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Todos los Ayuntamientos de la provincia que ya tengan aprobados los padrones de cédulas personales para el corriente año, y no hayan remitido a la Diputación las listas cobratorias por duplicado, para la exacción y cobranza de dicho impuesto; se les recuerda por la presente circular su inmediato envío, para así no entorpecer la buena marcha que exigen operaciones sucesivas de Intervención, de ineludible cumplimiento y observancia.

Soria 2 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—
El Presidente, Rafael Garcia de Diego. 853

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Citación

Ignorándose la actual residencia de D. Juan José Sanchez Jimenez, Maestro propietario de Castilblanco de Henares (Guadalajara), repuesto provisionalmente en la Escuela nacional de Castro de esta provincia, en virtud de orden del Rectorado de Zaragoza de 11 del actual, por acuerdo de la Comisión provincial del día 21 próximo pasado, para hacerle entrega de la credencial o nombramiento de reposición en la Escuela de Castro, se le cita y reclama su comparencia en esta Sección, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que, en el término de ocho días, se presente a recoger el expresado nombramiento en este Centro.

Soria 31 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 833

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 11 del actual, tendrá lugar a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa consistorial de Cobeta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas que a continuación se expresan, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económicos formulados, así como al reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, a la orden de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de fecha 6 de Enero de 1937 y modelo de proposición adjunto.

Subasta que se cita

Aprovechamiento de jugos resinosos de 72.583

pinos, bajo el tipo de tasación de 36.291'50 pesetas anuales, del monte núm. 26 del Catálogo, denominado Dehesa y Pinar, de los propios de aquel municipio y por el plazo de cinco años.

Soria 1.º de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—
—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle de, provisto de su cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de jugos resinosos de 72.583 pinos, acepta todas sus partes y ofrece la cantidad de pesetas, por la adjudicación a favor del mismo que suscribe del citado aprovechamiento.

Cobeta de de 1938.—II Año Triunfal.
(Firmada y reintegrada)
110.—Derechos de inserción 15 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aviso a los industriales harineros y panaderos

Con el fin de que las consultas que continuamente hacen los agricultores que venden sus trigos en establecimientos de venta de harina y subproductos, puedan ser resueltas con datos concretos, se advierte a estos industriales que de todas las operaciones que hagan de compra de trigo y venta de harinas y salvados, entregarán al agricultor una nota firmada en la que se haga constar: kilos de trigo recibido, harina y salvados entregados y fecha de la operación, en la inteligencia de que se sancionará a quienes no entreguen la referida nota.

Esta obligación se hace extensiva a los industriales panaderos en las operaciones de cambio de pan por trigo.

Soria 1.º de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—
—El Jefe provincial. 842

Ayuntamientos

HUERMECES DEL CERRO (GUADALAJARA)

Existiendo en la caja de pósitos de esta villa la cantidad de 3.971'68 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de Burgos, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Huérmece del Cerro 23 de Marzo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Juanas.

SORIA.—Imprenta provincial.